

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 11 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la demanda ejecutiva presentada el 15 de septiembre de 2021, por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración (Fl.7) contra John Jairo Tovar Ducuara (Fls. 1 al 57). Se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, correo certificado de la sociedad AECSA, la cual cuenta con poder general otorgado por BANCOLOMBIA S.A.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2021-00199
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: John Jairo Tovar Ducuara

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIAS.A., a través de endosatario en procuración contra JOHN JAIRO TOVAR DUCUARA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el literal d) del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que la fecha que se indica de la cuota del 30 de julio de 2021, difiere con la consignada en el título ejecutivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el sub literal b, del literal d), del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que la fecha indicada para el cobro de los intereses moratorios, difiere con lo consignado en el título ejecutivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto como endosatario en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ